



CONTRATO DE SERVICIO
No. 051-2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi

Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

_____, que en lo

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de

_____, del domicilio de _____ Departamento de la Libertad, portador de mi

Documento Único de Identidad homologado número:

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ ; con

Número de Identificación Tributaria número:

_____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL**

CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios número CERO CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRES - INDES el cual se denominará: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023**", derivado del proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES denominado "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO**", y se regirá de conformidad a

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación de: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: La Sociedad contratista dará su servicio consistente en Un Enlace de Internet Dedicado fibra óptica, velocidad de conexión en 50 MBPS, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de

Internet. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán DOCE pagos mensuales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50)**, y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará sus servicios de enlaces de internet en EL Hotel INDES, ubicado Polideportivo de Ciudad Merliot, Nueva San Salvador, La Libertad, el cual se requiere que la instalación física del equipo de comunicación, sea ejecutada en coordinación con el administrador del contrato. Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que a partir de la primera semana de enero de 2023 se utilicen los servicios del contratista. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la _____, Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número

TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** 1) Enlace de internet dedicado , fibra óptica en Hotel INDES, Polideportivo de Ciudad Merliot, Nueva San Salvador, La Libertad, relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de Internet, 50 Mbps; 2) El contratista deberá instalar los equipos de comunicación en las áreas que se le indiquen. 3) El contratista deberá considerar que, durante la vigencia del contrato, el INDES podrá solicitar incremento del ancho de banda de estos enlaces, cuyo costo proporcional no podrá ser mayor al de los enlaces individuales ya contratados. 4) La relación de compresión solicitada es de 1:1 garantizado y no compartido desde y hasta el backbone de Internet. 5) El contratista deberá presentar el diagrama de conexión a implementar. 6) La Solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra óptica hasta la última milla). 7) Poseer al menos dos enlaces de redundancia Internacional y presentar diagrama para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 8) Servicio de DNS y Reverse DNS en Internet, en caso de ser necesario, para registrar dominios y subdominios del INDES para ser publicados en Internet. 9) Se requiere que el contratista proporcione cinco direcciones IP públicas para los enlaces de internet de 100 MBPS y 50 MBPS, para los de 20 MBPS y 5 MBPS otros 1 IP pública. 10) Las IP públicas proporcionadas **deberán ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras**. Es responsabilidad del contratista garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas, así como asignar un nuevo pool de IPS públicas si fuera necesario por problemas de este tipo. 11) El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos de comunicación mientras dure el servicio, esto comprende equipos tales como: Routers, cable modem, convertidores de fibra o cualquier otro que sea requerido, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 12) Se requiere instalar routers independientes para cada enlace a proveer. 13) El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamientos para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el ofertante. 14) El contratista entregará una hoja de servicio, posterior a la instalación, en el cual se detalle: Direcciones IP asignadas (5 direcciones IP Públicas de Internet); Direcciones IP y nombres de los servidores DNS primario y secundario del contratista. 15) Datos generales como ID de cliente, teléfonos de soporte técnico, datos de contacto ante emergencias con el servicio. 16) Si fuera necesario realizar traslado del servicio a otra ubicación, no tendrá costo adicional. 17) Monitoreo de estabilidad de enlace y ancho de banda. El contratista deberá describir el método mediante el cual el cliente podrá comprobar el ancho de banda y comportamiento de los enlaces. 18) El contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos. 19) El contratista

deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. **20)** Los enlaces deberán estar disponibles las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año. **21)** En caso de falla de algún enlace, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. **22)** En caso de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **23)** Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que, a partir de enero de dos mil veintitrés, se utilicen los servicios del contratista. **24)** El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a dos horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte veinticuatro horas al día siete días a la semana. Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, Software y medio de conectividad.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una Fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$339.00) la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento injustificado por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en

el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número treinta y siete-dos mil veintitrés, denominado: “SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”, el ítem tres a la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)**; f) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”, adjudicando el ítem tres a la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)**; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del Domicilio de Departamento de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON**

BARAHONA, de _____, del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, _____

_____ personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Búkele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número treinta y siete-dos mil veintitrés, denominado: **“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”**, de forma parcial a la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)** y **c)** Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: **“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”**, adjudicando el Ítem tres a la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Y por otra parte comparece **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de _____ del domicilio de _____ Departamento de la _____ a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: _____ actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, del

domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil noventa y ocho – ciento uno - dos, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a). Certificación del Acta número SESENTA de la Sesión de Junta Directiva, celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, en el cual se hace constar que en el punto uno se procedió a la Elección del Gerente General de la Sociedad, y por unanimidad de votos acordaron elegir al señor Sergio Chueca Burgueño como Gerente General, y por lo tanto Representante Legal de conformidad a lo establecido en la cláusula trigésima primera del pacto social de la referida sociedad quien durará en funciones un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE , del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; b) Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario OLGALISSETTE SERPAS MONTOYA, por el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL S.A. de C.V.**, a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciséis, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno; poder en el cual se da fe de la personería con que actúa el Sergio Chueca Burgueño y de la existencia legal de la referida Sociedad, además consta que el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente contrato y en la calidad que ambas partes actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicios número CERO CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRES - INDES, denominado en: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO PARA INDES 2023**", derivado del proceso de Libre Gestión con Competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, el cual registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; y en especial a las siguientes Clausulas: "***** I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** La Sociedad contratista dará su servicio

consistente en Un Enlace de Internet Dedicado fibra óptica, velocidad de conexión en 50 MBPS, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de Internet. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. B) **FORMA DE PAGO:** Se realizarán DOCE pagos mensuales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50)**, y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará sus servicios de enlaces de internet en EL Hotel INDES, ubicado Polideportivo de Ciudad Merliot, Nueva San Salvador, La Libertad, el cual se requiere que la instalación física del equipo de comunicación, sea ejecutada en coordinación con el administrador del contrato. Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que a partir de la primera semana de enero de 2023 se utilicen los servicios del contratista. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la _____, Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** 1) Enlace de internet dedicado , fibra óptica en Hotel INDES, Polideportivo de Ciudad Merliot, Nueva San Salvador, La Libertad, relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el backbone de Internet, 50 Mbps; 2) El contratista deberá instalar los equipos de comunicación en las áreas que se le indiquen. 3) El contratista deberá considerar que, durante la vigencia del contrato, el INDES podrá solicitar incremento del ancho de banda de estos enlaces, cuyo costo proporcional no podrá ser mayor al de los enlaces individuales ya contratados. 4) La relación de compresión solicitada es de 1:1 garantizado y no compartido desde y hasta el backbone de Internet. 5) El contratista deberá presentar el diagrama de conexión a implementar. 6) La Solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra óptica hasta la última milla). 7) Poseer al menos dos enlaces de redundancia Internacional y presentar diagrama para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 8) Servicio de DNS y Reverse DNS en Internet, en caso de ser necesario, para registrar dominios y subdominios del INDES para ser publicados en Internet. 9) Se requiere que el contratista proporcione cinco direcciones IP públicas para los enlaces de internet de 100 MBPS y 50 MBPS, para los de 20 MBPS y 5 MBPS otros 1 IP pública. 10) Las IP públicas proporcionadas **deberán ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras.** Es responsabilidad del contratista garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas, así como asignar un nuevo pool de IPS públicas si fuera necesario por problemas de este tipo. 11) El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos de comunicación mientras dure el servicio, esto comprende equipos tales como: Routers, cable modem, convertidores de fibra o cualquier otro que sea requerido, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 12) Se requiere instalar routers independientes para cada enlace a proveer. 13) El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el ofertante. 14) El contratista entregará una hoja de servicio, posterior a la instalación, en el cual se detalle: Direcciones IP asignadas (5 direcciones IP Públicas de Internet); Direcciones IP y nombres de los servidores DNS primario y secundario del contratista. 15) Datos generales como ID de cliente, teléfonos de soporte técnico, datos de contacto ante emergencias con el servicio. 16) Si fuera necesario realizar traslado del servicio a otra ubicación, no tendrá costo adicional. 17) Monitoreo de estabilidad de enlace y ancho de banda. El contratista deberá describir el método mediante el cual el cliente podrá comprobar

el ancho de banda y comportamiento de los enlaces. **18)** El contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos. **19)** El contratista deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. **20)** Los enlaces deberán estar disponibles las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año. **21)** En caso de falla de algún enlace, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. **22)** En caso de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **23)** Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que, a partir de enero de dos mil veintitrés, se utilicen los servicios del contratista. **24)** El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a dos horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte veinticuatro horas al día siete días a la semana. Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, Software y medio de conectividad.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una Fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$339.00) la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento injustificado por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII) CADUCIDAD: Además

de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número treinta y siete-dos mil veintitrés, denominado: “SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”, el ítem tres a la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00); f) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023”, adjudicando el ítem tres a la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto total de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,390.00); g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. "*****" Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Yo la Suscrita Notaria Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DE